



Agencia
Nacional de Minería

MEMORANDO



Radicado: 20261220647693

Agencia Nacional de Minería

Bogotá, 02 de febrero de 2026

PARA: Karla Alexandra Malo
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

DE: NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación de la Resolución No. 65 del 27 de mayo de 2024
Proceso de Cobro Coactivo No. 110-2020

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 06 el cual se publicará el día 04 de febrero de 2026 y copia de la **Resolución No. 65 del 27 de mayo de 2024** Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 110-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, adelantado en contra de la SOCIEDAD MARMOLES DEL SANTURBAN LTDA identificado con NIT No. 800019937 por las obligaciones económicas declaradas del Título Minero No. 0288-68", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

Atentamente,

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Cuatro "4" folios. un (1) folio Aviso No 06 Dos (02) folios, una (1) copia de la Resolución No. 65 del 27 de mayo de 2024; un (1) folio formato de publicación de aviso

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry Abogado (a) Grupo de Cobro Coactivo.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-02-26

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Proceso 110-2020

PUBLICACIÓN DEL 04 DE FEBRERO DE 2026

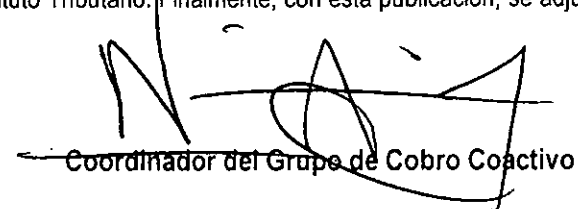
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 1249 del 05 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
0288-68	SOCIEDAD MARMOLES DEL SANTURBAN LTDA	800019937	110-2020	\$14.703 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago	Resolución No. 65 del 27 de mayo de 2024 Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 110-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, adelantado en contra de la SOCIEDAD MARMOLES DEL SANTURBAN LTDA identificado con NIT No. 800019937 por las obligaciones económicas declaradas del Título Minero No. 0288-68"	No. 06

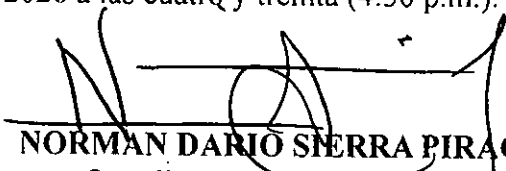
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 65 del 27 de mayo de 2024 en Dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry


Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. 04 de febrero de 2026

Para notificar la **Resolución No. 65 del 27 de mayo de 2024**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **04 de febrero de 2026** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 65 DEL 27 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 110-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la SOCIEDAD MARMOLES DEL SANTURBAN LTDA, identificada con Nit No. 800019937 por las obligaciones derivadas del Contrato de Mediana Minería No 0288-68"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución No. 000757 del 17 de julio de 2018, "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de mediana minería No. 0288-68 y se toman otras determinaciones" donde se declara que la SOCIEDAD MARMOLES DE SATURBAN LTDA, identificada con NIT. 800.019.937, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- UN PESO MCTE. (1.00), por concepto de Faltante de pago de regalías del III trimestre del año 2007, más los intereses que se causen desde el 29 de enero de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.
- TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$3,411), por concepto del faltante de pago de las regalías del II trimestre de 2007, más los intereses que se causen desde el 29 de enero de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.
- TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$3,081) por concepto faltante de pago de regalías del I trimestre de 2007, más los intereses que se causen desde el 29 de enero de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.
- TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3,832) por concepto del faltante de pago de regalías del III trimestre de 2005, más los intereses que se causen desde el 08 de marzo de 2007, hasta la fecha efectiva del pago
- CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$4,378) por concepto de faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2005, más los intereses que se causen desde el 08 de marzo de 2007 hasta la fecha efectiva del pago

Para un valor total de **CATORCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$14.703)** más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de regalías

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 12 de octubre de 2018, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 110-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra la **SOCIEDAD MARMOLES DEL SANTURBAN LTDA**, identificada con Nit No. 800019937 por las obligaciones derivadas del Contrato de Mediana Minería No 0288-68"

3. Que mediante Auto No. 415 del 06 de julio de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 110- 2020, de la AGENDA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la **SOCIEDAD MARMOLES DE SATURBAN LTDA**, identificada con NIT. 800.019.937, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. 0288-68", las siguientes sumas de dinero:

- **UN PESO MCTE. (1.00)**, por concepto de Faltante de pago de regalías del III trimestre del año 2007, más los intereses que se causen desde el 29 de enero de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.
- **TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$3,411)**, por concepto del faltante de pago de las regalías del II trimestre de 2007, más los intereses que se causen desde el 29 de enero de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.
- **TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$3,081)** por concepto faltante de pago de regalías del I trimestre de 2007, más los intereses que se causen desde el 29 de enero de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.
- **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3,832)** por concepto del faltante de pago de regalías del III trimestre de 2005, más los intereses que se causen desde el 08 de marzo de 2007, hasta la fecha efectiva del pago.
- **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$4,378)** por concepto de faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2005, más los intereses que se causen desde el 08 de marzo de 2007 hasta la fecha efectiva del pago.

Para un valor total de **CATORCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$14.703)** más los intereses que se generen desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 53 publicado el 29 de abril de 2022 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.

5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

7. **PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 110- 2020, por las obligaciones derivadas del Contrato de Mediana Minería No 0288-68, en contra de la **SOCIEDAD MARMOLES DE SATURBAN LTDA**, identificada con NIT. 800.019.937, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN PESO MCTE. (1.00)**, por concepto de Faltante de pago de regalías del III trimestre del año 2007, más los intereses que se causen desde el 29 de enero de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.
- **TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$3,411)**, por concepto del faltante de pago de las regalías del II trimestre de 2007, más los intereses que se causen desde el 29 de enero de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.

45

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 110-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la SOCIEDAD MARMOLES DEL SANTURBAN LTDA, identificada con Nit No. 800019937 por las obligaciones derivadas del Contrato de Mediana Minería No 0288-68"

- **TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$3,081)** por concepto faltante de pago de regalías del I trimestre de 2007, más los intereses que se causen desde el 29 de enero de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.
- **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3,832)** por concepto del faltante de pago de regalías del III trimestre de 2005, más los intereses que se causen desde el 08 de marzo de 2007, hasta la fecha efectiva del pago.
- **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$4,378)** por concepto de faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2005, más los intereses que se causen desde el 08 de marzo de 2007 hasta la fecha efectiva del pago.

Para un valor total de **CATORCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$14.703)** más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

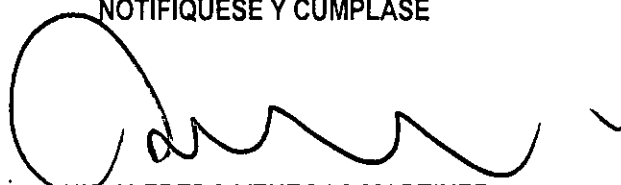
SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la SOCIEDAD MARMOLES DE SATURBAN LTDA, identificada con NIT. 800.019.937.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el 27 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry- Abogada Grupo de Cobro Coactivo-Oficina de Asesoría Jurídica.